

COMUNICACIÓN

Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental
Tratado de Promoción Comercial, Estados Unidos-Panamá

Señores, SALA TPC EEUU-PANAMÁ:

Las suscritas, Magíster MARÍA GABRIELLA DUTARI, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-839-1200; y la Magíster LUISA PILAR ARAÚZ ARREDONDO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-11-188, ambas abogadas en ejercicio, con despacho profesional en el Centro de Incidencia Ambiental de Panamá (CIAM), ubicado en la Ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Calle Thais de Ponds, Edificio Ojil, Piso 2, Oficina 3, lugar donde recibimos notificaciones personales y legales, y localizables al teléfono 236-0866 y a los correos electrónicos mgdutari@ciampanama.org y laraudz@ciampanama.org respectivamente, por este medio presentamos una COMUNICACIÓN en virtud del incumplimiento de la legislación ambiental panameña en lo que respecta a la elaboración de Plan de Manejo para el área protegida Refugio de Vida Silvestre Humedal Bahía de Panamá.

I. HECHOS

PRIMERO: El Humedal Bahía de Panamá es una importante área protegida, hábitat para especies de aves migratorias en la costa del Pacífico panameño, declarada como tal a través la Ley 1 de 2 de febrero de 2015 “Que declara área protegida al refugio de vida silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá”. Es un humedal de importancia internacional designado por la República de Panamá bajo el Convenio Ramsar, ratificado como ley de la República a través de la Ley 6 de 3 de enero de 1989.

SEGUNDO: Que la Ley 1 de 2 de febrero de 2015 establece en su artículo 12 lo siguiente:

“Artículo 12. La Autoridad Nacional del Ambiente elaborará el Plan de Manejo del Humedal Bahía de Panamá, en un plazo no mayor de dos años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en coordinación con el Comité Nacional de Humedales de Panamá, organismo interinstitucional, interdisciplinario y órgano asesor del Gobierno Nacional y la sociedad civil panameña en materia de humedales, y aquellos actores que puedan contribuir a su elaboración.”

A pesar de lo anterior ha transcurrido el plazo de dos años sin que el Ministerio de Ambiente (anterior Autoridad Nacional del Ambiente) elabore el Plan de Manejo del Humedal Bahía de Panamá.

TERCERO: Que con el fin de coordinar la realización de una serie de actividades que fuesen beneficiosas para la conservación del área protegida, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente suscribieron Convenio de Cooperación de fecha de 24 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial 28270. Como se detalla en su parte motiva, dicho Convenio y sus actividades en pro del área protegida tienen su fundamento en obligaciones establecidas por la Resolución DIEORA IA-119-2006 de 23 de noviembre de 2006, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría III para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, un proyecto del Ministerio de Salud que se ubicó dentro del Humedal Bahía de Panamá.

CUARTO: Que el referido Convenio de Cooperación establece en su segunda disposición lo siguiente:

“SEGUNDO: COMPROMISOS DEL MINSA

Con el fin de dar cumplimiento al objetivo del presente Convenio, el MINSA por conducto de la UCP, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones y responsabilidades:

[...]

4. Establecer con MIAMBIENTE, las coordinaciones necesarias para la contratación y esquemas de ejecución de los proyectos a ser contratados por MINSA de conformidad con las políticas de adquisición del BID y CAF según sea el caso, relacionados a la protección, conservación, educación ambiental, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental que se desarrollen en el Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá y/o en su zona de amortiguamiento y que corresponden a los siguientes proyectos:

- a. Señalización y demarcación del RVSSRHBP, de 25 km. de los límites.
- b. Construcción de tres puestos de Control y Vigilancia (Tres Puestos de Control sector de Juan Díaz, sector de Pacora y Sector Este del RVSSRHBP).
- c. Construcción de Centro de Visitantes, equipamiento, diseño y montaje de exhibición.
- d. Construcción de torre de monitoreo de especies migratorias (aves).
- e. Diseño, construcción, interpretación y señalización de un sendero.
- f. **Elaboración del Plan de Manejo de la RVSSRHBP.**”
(Énfasis añadido)

QUINTO: Que para cumplir con las disposiciones del Convenio de Cooperación, el Ministerio de Salud con el apoyo técnico del Ministerio de Ambiente, convocó a una Licitación por mejor valor para la “ELABORACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE SITIO RAMSAR HUMEDAL BAHÍA DE PANAMÁ” (Acto No. 2018-0-12-0-08-LV-024080). Esa licitación quedó desierta ya que no se presentaron proponentes.

SEXTO: Que tras meses de expectativa para que se convocara una nueva licitación, las suscritas dirigieron una nota al Ministerio de Salud y la Unidad Coordinadora del Proyecto de Saneamiento, consultando si se celebraría otra licitación para contratar la elaboración del tan necesitado y postergado Plan de Manejo del Humedal Bahía de Panamá.

SÉPTIMO: Que en respuesta a la anterior consulta, la Unidad Coordinadora del Programa Saneamiento del Ministerio de Salud, respondió que el Ministerio de Salud no convocará una nueva licitación ya que el Ministerio de Ambiente había solicitado suspender la licitación porque dicha institución elaboraría el Plan de Manejo “de oficio”. La Unidad Coordinadora del Programa Saneamiento también indicó que se encontraba evaluando la posibilidad de reasignar los fondos destinados para la elaboración del Plan de Manejo del Humedal Bahía de Panamá.

OCTAVO: Que ante esta situación, las suscritas presentaron el 22 de marzo de 2009 a la Unidad Coordinadora del Proyecto Saneamiento, con copia al Ministerio de Ambiente, una petición para que no se reasignen los fondos destinados para la elaboración del Plan de Manejo del Humedal Bahía de Panamá, detallando que la decisión del Ministerio de Ambiente es arbitraria, contraria a la Ley 1 de 2015, al Convenio de Cooperación de 24 de enero de 2017 y opera en perjuicio del manejo sostenible del Humedal, pues la institución no cuenta con los recursos para elaborar el Plan de Manejo de Bahía de Panamá, el área protegida más grande de la Provincia de Panamá. No es coincidencia que el Ministerio de Ambiente no ha elaborado el Plan de Manejo del Humedal Bahía de Panamá dos años después de que venciera el plazo establecido por la Ley 1 de 2015 en su artículo 12.

NOVENO: Que ni la Unidad Coordinadora del Proyecto Saneamiento o el Ministerio de Ambiente han respondido a la petición formulada, pese a que ha transcurrido el plazo de 30 días que establece la Ley 38 de 2000.

DÉCIMO: Que la postergación de un Plan de Manejo, instrumento clave para la gestión ambiental, afecta gravemente al Humedal Bahía de Panamá y a sus ecosistemas, así como los beneficios que podría generar en materia de investigación científica, educación ambiental y turismo ecológico. El Plan de Manejo también es crucial, pues solo posterior a su aprobación es que podrían

ejecutarse las obras que el Ministerio de Salud está obligado a construir, ya que así lo establece la Ley 1 de 2 de febrero de 2015 en su artículo 17, numeral 8.

II. PRUEBAS

- Scan de la petición presentada el 22 de marzo de 2019 por María Gabriella Dutari y Luisa Pilar Araúz al Programa Saneamiento de Panamá del Ministerio de Salud, con copia al Ministro de Ambiente.

Documento PDF que cuenta con los siguientes scans:

- Nota UCP-SP-720-2019 de 18 de marzo de 2019, dirigida a María Gabriella Dutari.
- Copia de la nota UCP-SP-2388-2018 de 3 de octubre de 2018, dirigida a la Lic. Patricia Hernández, Directora de Áreas Protegidas.
- Copia de la nota DS-2009-2018 de 14 de noviembre de 2018, dirigida al Ministro de Salud Miguel Antonio Mayo.
- Copia de la nota UCP-SP-2933-2018 de 15 de noviembre de 2018, dirigida al Ministro de Ambiente Emilio Sempris.
- Copia de la nota DM-2083-2018 de 10 de diciembre de 2018, dirigida al Ingeniero Roberto De León, Coordinador General de la UCP.
- Copia de la nota UCP-SP-3234-2018 de 17 de diciembre de 2018, dirigida al Ministro de Ambiente Emilio Sempris.

Panamá, 8 de mayo de 2019.



María Gabriella Dutari

Cédula 8-839-1200/ Idoneidad 18531



Luisa Pilar Araúz Arredondo

Cédula PE-11-1881/ Idoneidad 17140